

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1300959/de_254_1989.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 254/1989**PODER EJECUTIVO**
Comisión para la calidad de productos y servicios. Creación del 23/02/1989; publ. 02/03/1989El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.º Créase en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, con carácter honorario, la Comisión para la Calidad de Productos y Servicios, con la misión de elaborar políticas y coordinar las acciones relacionadas con la normalización, la acreditación de laboratorios de ensayos, la certificación, la gestión y la promoción de la calidad.**Art. 2.º** La comisión tendrá las siguientes funciones:a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional las políticas y las medidas que para su instrumentación estime conducentes;b) Definir los proyectos a ser desarrollados, clasificarlos según su importancia y establecer los cronogramas;c) Coordinar las acciones de los organismos competentes y responsables de la ejecución y administración de los proyectos;d) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los requerimientos de cooperación y asistencia técnica que, en materia de calidad, se considere conveniente efectuar a otros países y organismos internacionales.**Art. 3.º** La comisión tendrá su sede en la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y será presidida por el subsecretario de Acción de Gobierno, quien queda facultado para requerir, dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la publicación del presente decreto, la designación de los miembros titulares y alternos que formarán parte de la comisión y formular las correspondientes invitaciones a las entidades del sector privado.**Art. 4.º** La comisión estará integrada por representantes titulares y alternos de los siguientes organismos: Ministerios de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Defensa, secretarías de Industria y Comercio Interior, de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Ciencia y Técnica; Directorio de Empresas Públicas; Instituto Nacional de Tecnología Industrial y Comisión Nacional de Energía Atómica.Los representantes deberán tener rango de subsecretario o equivalentes.**Art. 5.º** El presidente de la comisión invitará a participar en la misma a la Unión Industrial Argentina y la Confederación General de la Industria, la Unión Argentina de Entidades de Servicios y, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a otras entidades del sector privado representativas de la producción y de los servicios.También deberá contemplar la incorporación a las actividades de la comisión de instituciones vinculadas a la ciencia, la tecnología, la comercialización y el consumo.**Art. 6.º** A la comisión que se crea por el art. 1º deberá asignársele una secretaría ejecutiva que estará a cargo de un funcionario de la Subsecretaría de Acción de Gobierno.**Art. 7.º** La comisión será asistida por un grupo técnico integrado por representantes de los organismos y de las entidades que la conformen, los que deberán tener un máximo nivel técnico en las especialidades vinculadas con el control de calidad, normalizados y temas afines.**Art. 8.º** Serán funciones del grupo técnico:a) Desarrollar los proyectos que indique la comisión;b) Proponer los organismos que deben ejecutarlos;c) Elevar a consideración de la comisión de las medidas a ser aplicadas;d) Realizar el seguimiento de los proyectos.**Art. 9.º** El grupo técnico será coordinado por la secretaría ejecutiva de la comisión.**Art. 10.º** Comuníquese, etc.Alfonsín - Jaunarena - Terragno - Sourrouille